



REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS DE PERIODISMO “CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO”

Artículo 1º: *Se reforma el Artículo 1 de este Reglamento, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 1º: “EL CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO”, en ejercicio de sus atribuciones legales, crea los premios de periodismo “Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo”, con el objeto de conocer la labor de los comunicadores sociales de medios comerciales y comunitarios; así como los reconocimientos a personas que aún no teniendo título de comunicadores sociales, se han destacado en diferentes aspectos de la actividad comunicacional.

Artículo 2º: *Se suprime el artículo 2 de este reglamento.*

Artículo 3º: *Se reforma el Artículo 3 de este Reglamento, ahora artículo 2, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 2º: “EL Premio al Periodismo se denominará “Eladio Alemán Sucre” y se adjudicará al Comunicador Social más destacado en ese género y consiste en una Placa por Mérito y una gratificación en bolívares equivalente a treinta y cinco (35) unidades tributarias.

Artículo 4º: *Se reforma el Artículo 4 de este Reglamento, ahora artículo 3, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 3º: El Premio al Periodismo Radial se denominará “Manolo Fachín de Boni” y se adjudicará al Comunicador Social más destacado en ese género y consiste en una Placa por Mérito y una gratificación en bolívares equivalente a treinta y cinco (35) unidades tributarias.

Artículo 5º: *Se reforma el Artículo 5 de este Reglamento, ahora artículo 4, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 4º: El Premio al Periodismo Televisivo se denominará “Renny Ottolina” y se adjudicará al Comunicador Social más destacado en ese género y consiste en una Placa por Mérito y una gratificación en bolívares equivalente a treinta y cinco (35) unidades tributarias.

Artículo 6º: *Se reforma el Artículo 6 de este Reglamento, ahora artículo 5, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 5º: El Premio al Periodismo Gráfico se denominará “Luis Iglesias Morales” y se adjudicará al Reportero Gráfico, sea Camarógrafo o Fotógrafo, más destacado en ese género y consiste en una Placa por Mérito y una gratificación en bolívares equivalente a treinta y cinco (35) unidades tributarias

Artículo 7º: *Se reforma el Artículo 7 de este Reglamento, ahora artículo 6, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 6º: Se crean los Premios Especiales denominados “Salvador Castillo Arévalo”, “Laurentzi Odriozola Echeagaray”, “Alfredo Fermín”, “Marbella Jiménez” y “Héctor Mujica”, para distinguir a aquellos profesionales de la Comunicación Social que en el ejercicio de sus funciones hayan dignificado la profesión y reafirmado con su ejemplo los valores de perseverancia, la creatividad, la sensibilidad y la solidaridad que consiste en una Placa por Mérito y una gratificación en bolívares equivalente a treinta y cinco (35) unidades tributarias.

Artículo 8º: *Se incorpora un nuevo artículo de este Reglamento, identificado con el número 7º, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 7º: Se crea un Premio Especial denominado “Arturo Linero”, a los Medios Comunitarios destacados en su labor de interrelación social a través de la ética, constancia, perseverancia e identificados con las comunidades y el colectivo en general.

Artículo 9º: *Se incorpora un nuevo artículo de este Reglamento, identificado con el número 8º, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 8º: Los Reconocimientos se harán a personas que aún no teniendo el título de Comunicadores Sociales, tienen una participación activa en Medios de Comunicación Comunitarios en el estado Carabobo.

Artículo 10: *Se incorpora un nuevo artículo de este Reglamento, identificado con el número 9º, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 9º: Los Reconocimientos consisten en una Placa por Mérito para exaltar la labor de aquellas personas que a través de los distintos Medios Comunicacionales, informan, educan y participan desde las comunidades al colectivo en general.

Artículo 11: *Se incorpora un nuevo artículo de este Reglamento, identificado con el número 10, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 10: El Reconocimiento a la función comunitaria se hará por labor comunicacional en medios: Impreso, Radial, Televisivo, Gráfico y Digital.

Artículo 12: *Se reforma el artículo 8º, de este Reglamento, identificado con el número 11, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 11: La entrega de los Premios y Reconocimientos, se hará en el mes de junio de cada año, en el marco “Semana del Periodismo”, en la fecha y hora que determine el jurado.

Artículo 13: *Se reforma el artículo 9º, de este Reglamento, identificado con el número 12, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 12: El Jurado estará integrado por siete (07) miembros que serán: el Presidente del Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo, quien lo presidirá, dos (02) Legisladores del Consejo Legislativo Bolivariano del estado Carabobo, un (01) representante del Colegio Nacional de Periodistas, un (01) representante de la Universidad de Carabobo, un (01) representante de la Universidad Bolivariana y un (01) representante estatal de los Medios Alternativos y Comunitarios.

Artículo 14: *Se reforma el artículo 12, de este Reglamento, identificado con el número 15, redactado en los siguientes términos:*

ARTÍCULO 15: Los aspirantes a los distintos premios, señalados en este Reglamento, deberán tener título de licenciados en Comunicación Social, otorgados por cualquier Universidad de Venezuela, debiendo consignar ante la Secretaría del Consejo Legislativo Bolivariano del estado Carabobo, su Currículum Vitae y demás recaudos que comprueben las credenciales de méritos alegadas, los cuales se recibirán hasta los días veinte (20) de junio de cada año.

Artículo 15: De conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales del estado Carabobo, imprímase en un solo texto el Reglamento para el otorgamiento de los Premios de Periodismo “Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo” y Reconocimiento a la labor Comunicacional en el estado, con las reformas aquí sancionadas y en el correspondiente texto único corrijase e incorpórese, donde sea necesario, la numeración y sustitúyanse las firmas, fechas y demás datos de sanción.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo, en Valencia a los Treinta (30) días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve. Año 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

Leg. Augusto Martínez Vicuña
Presidente

Leg. Miguel Flores
Vicepresidente

Lic. Nidia Colina
Secretaria



EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO CARABOBO

DICTA

EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS PREMIOS DE PERIODISMO “CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO” Y RECONOCIMIENTO A LA LABOR COMUNICACIONAL EN EL ESTADO.

Artículo 1°: “EL CONSEJO LEGISLATIVO BOLIVARIANO DEL ESTADO CARABOBO”, en ejercicio de sus atribuciones legales, crea los Premios de Periodismo “Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo”, con el objeto de conocer la labor de los comunicadores sociales de medios comerciales y comunitarios; así como los reconocimientos a personas que aún no teniendo título de comunicadores sociales, se han destacado en diferentes aspectos de la actividad comunicacional.

CAPÍTULO I DE LOS PREMIOS

Artículo 2°: “EL Premio al Periodismo se denominará “Eladio Alemán Sucre” y se adjudicará al Comunicador Social más destacado en ese género y consiste en una Placa por Mérito y una gratificación en bolívares equivalente a treinta y cinco (35) unidades tributarias.

Artículo 3°: El Premio al Periodismo Radial se denominará “Manolo Fachín de Boni” y se adjudicará al Comunicador Social más destacado en ese género y consiste en una Placa por Mérito y una gratificación en bolívares equivalente a treinta y cinco (35) unidades tributarias.

Artículo 4°: El Premio al Periodismo Televisivo se denominará “Renny Ottolina” y se adjudicará al Comunicador Social más destacado en ese género y consiste en una Placa por Mérito y una gratificación en bolívares equivalente a treinta y cinco (35) unidades tributarias.

Artículo 5°: El Premio al Periodismo Gráfico se denominará “Luis Iglesias Morales” y se adjudicará al Reportero Gráfico, sea Camarógrafo o Fotógrafo, más destacado en ese género y consiste en una Placa por Mérito y una gratificación en bolívares equivalente a treinta y cinco (35) unidades tributarias.

CAPÍTULO II DE LOS PREMIOS ESPECIALES

Artículo 6°: Se crean los Premios Especiales denominados “Salvador Castillo Arévalo”, “Laurentzi Odriozola Echegaray”, “Alfredo Fermín”, “Marbella Jiménez” y “Héctor Mujica”, para distinguir aquellos profesionales de la Comunicación Social que en el ejercicio de sus funciones hayan dignificado la profesión y reafirmado con su ejemplo los valores de perseverancia, la creatividad, la sensibilidad y la solidaridad que consiste en una Placa por Mérito y una gratificación en bolívares equivalente a treinta y cinco (35) unidades tributarias.

Artículo 7°: Se crea un Premio Especial denominado “Arturo Linero”, a los Medios Comunitarios destacados en su labor de interrelación social a través de la ética, constancia, perseverancia e identificados con las comunidades y el colectivo en general.

CAPÍTULO III DE LOS RECONOCIMIENTOS A LA LABOR COMUNICACIONAL

Artículo 8°: Los Reconocimientos se harán a personas que aún no teniendo el título de Comunicadores Sociales, tienen una participación activa en Medios de Comunicación Comunitarios en el estado Carabobo.

Artículo 9°: Los Reconocimientos consisten en una Placa por Mérito para exaltar la labor de aquellas personas que a través de los distintos Medios Comunicacionales informan, educan y participan desde las comunidades al colectivo en general.

Artículo 10: El Reconocimiento a la función comunitaria se hará por labor comunicacional en medios: Impreso, Radial, Televisivo, Gráfico y Digital.

CAPÍTULO IV
PARTICIPACIÓN, EVALUACIÓN Y CONFORMACIÓN
DEL JURADO

Artículo 11: La entrega de los Premios y Reconocimientos, se hará en el mes de junio de cada año, en el marco “Semana del Periodismo”, en la fecha y hora que determine el jurado.

Artículo 12: El Jurado estará integrado por siete (07) miembros que serán: el Presidente del Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo, quien lo presidirá, dos (02) Legisladores del Consejo Legislativo Bolivariano del estado Carabobo, un (01) representante del Colegio Nacional de Periodistas, un (01) representante de la Universidad de Carabobo, un (01) representante de la Universidad Bolivariana y un (01) representante estatal de los Medios Alternativos y Comunitarios.

Artículo 13: El Presidente del Jurado deberá dentro de los primeros cinco (05) días del mes de junio de cada año, requerir de los distintos organismos que integrarán el mismo, la designación de los respectivos representantes, a fin de proceder a la instalación formal del jurado en la fecha prevista en este mismo Reglamento.

Artículo 14: El Jurado deberá constituirse en la primera quincena del mes de junio y emitir veredicto antes del 22 de junio, tomando en cuenta para ello, los recaudos consignados en las postulaciones realizadas personalmente, por instituciones y terceras personas.

Artículo 15: Los aspirantes a los distintos Premios, señalados en este Reglamento, deberán tener título de Licenciados en Comunicación Social, otorgados por cualquier Universidad de Venezuela, debiendo consignar ante la Secretaría del Consejo Legislativo Bolivariano del estado Carabobo, su Currículum Vitae y demás recaudos que comprueben las Credenciales de Méritos alegadas, los cuales se recibirán hasta los días veinte (20) de junio de cada año.

Artículo 16: Mediante razonamiento del Jurado de declararse desierto algún Premio, el monto correspondiente a la gratificación podrá ser transferido al Fondo Regional de Previsión Social del Periodista “Clemente Segundo Díaz”.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17: Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Cámara Legislativa por mayoría simple de sus Miembros.

Artículo 18: Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial del Estado Carabobo, con las previsiones legales.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo Bolivariano del Estado Carabobo, en Valencia a los Treinta (30) días del mes de Junio del año Dos Mil Nueve. Año 199^o de la Independencia y 150^o de la Federación.

Leg. Augusto Martínez Vicuña
Presidente

Leg. Miguel Flores
Vicepresidente

Lic. Nidia Colina
Secretaria